

*ORDEN de 26 de marzo de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Comandante del Arma de Aviación (S. V.) don Antonio Calvo Ugarte.*

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Comandante del Arma de Aviación (S. V.) don Antonio Calvo Ugarte, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 26 de marzo de 1968.

NIETO

*ORDEN de 26 de marzo de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Comandante de Infantería del Ejército don Manuel Sánchez Vidal.*

A propuesta del Vicealmirante Comandante General de la Base Naval de Canarias, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Comandante de Infantería del Ejército don Manuel Sánchez Vidal, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 26 de marzo de 1968.

NIETO

*ORDEN de 26 de marzo de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Director del Laboratorio Oceanográfico de Canarias don Ramón Cermelo García Cabrera.*

A propuesta del Vicealmirante Comandante General de la Base Naval de Canarias, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Director del Laboratorio Oceanográfico de Canarias don Ramón Cermelo García Cabrera, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 26 de marzo de 1968.

NIETO

*ORDEN de 1 de abril de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, a don Ramón Sauquillo Bertó.*

En atención a los méritos contraídos por don Ramón Sauquillo Bertó, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 1 de abril de 1968.

NIETO

*ORDEN de 1 de abril de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, a don Manuel Mingot Millana.*

En atención a los méritos contraídos por don Manuel Mingot Millana, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 1 de abril de 1968.

NIETO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 601/1968, de 21 de marzo, por el que se autoriza el establecimiento de un Depósito Franco dependiente de la Aduana de Gijón.*

La Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Gijón elevó al Ministerio de Hacienda un escrito solicitando la creación en dicho puerto de un Depósito Franco, exponiendo que su establecimiento contribuiría al tráfico comercial internacional

de la región, a la actividad de aquel puerto y a su desarrollo industrial.

Indica, al propio tiempo, que la explotación de este Depósito Franco se encomendaría a un Consorcio formado por dicha Cámara, la Diputación Provincial, el Ayuntamiento y la Junta de Obras del Puerto de Gijón, aportando justificación documental de los acuerdos previos en tal sentido.

En cuanto a la localización de las instalaciones, expone existe la posibilidad de disponer de superficie suficiente dentro del recinto portuario.

En cumplimiento de lo reglamentariamente preceptuado, la solicitud fué sometida al trámite de información pública, no habiéndose presentado impugnaciones a la misma, y considerándose justificada la petición por los beneficios que los Depósitos Francos reportan al comercio y a la industria regionales, favoreciendo las transacciones del tráfico internacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza el establecimiento en Gijón de un Depósito Franco dependiente de la Administración Principal de Aduanas de aquella localidad.

Artículo segundo.—Uno. La titularidad de dicho Depósito corresponderá a un Consorcio constituido al efecto por la Diputación Provincial de Oviedo, el Ayuntamiento, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación y la Junta de Obras del Puerto de Gijón.

Dos. A dicho Consorcio podrá incorporarse en el futuro cualquier Corporación o Entidad de derecho público directamente interesada en el desarrollo económico de la región, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero.—Uno. Las instalaciones y establecimiento del Depósito Franco habrán de cumplir las siguientes condiciones:

Uno.Uno. Situación y accesos.—Los terrenos en que estará enclavado corresponderán a la zona portuaria con comunicación, tanto con las instalaciones marítimas, como con vías apropiadas, con el exterior de dicha zona, todo ello previa aceptación de la Dirección General de Aduanas.

Uno.Dos. Dimensiones mínimas.—La extensión dedicada a las instalaciones no será inferior a tres mil quinientos metros cuadrados, debidamente aislada del exterior en la forma que determine la Administración.

Dentro de dicho recinto deberán construirse, como mínimo, las siguientes instalaciones:

Uno.Dos.Uno. Almacén de importación, con una superficie cubierta de mil metros cuadrados.

Uno.Dos.Dos. Muelle cubierto de ochocientos metros cuadrados.

Uno.Dos.Tres. Oficinas para el servicio de Aduanas, cincuenta metros cuadrados, con posibilidades de ampliación, según lo exijan las necesidades administrativas.

Uno.Tres. Plazos.—Dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Decreto, se presentará ante el Ministerio de Hacienda la justificación documental de la concesión de la parcela por el Organismo competente, al fin propuesto, así como la escritura de constitución del Consorcio, según la composición autorizada.

En el plazo de un año, contado desde la aceptación de la documentación a que se refiere el párrafo anterior, se cumplirán los requisitos prescritos en el artículo octavo de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

A partir de la aprobación de éstos y dentro de los dos años siguientes, deberán estar en condiciones de funcionamiento la totalidad de las instalaciones fijadas en este Decreto.

Artículo cuarto.—El incumplimiento de las condiciones previstas en el presente Decreto y de las disposiciones que regulan las obligaciones contraídas por los concesionarios de los Depósitos, determinará la revocación automática de la autorización concedida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*ORDEN de 18 de marzo de 1968 por la que se crea una Delegación de la Aduana de Valcarlos en Euzú (Navarra), con la habilitación que en la misma se establece.*

Ilmo. Sr.: La construcción de la carretera internacional de Euzú a Francia por Alduides, que en la muga 137 de la frontera hispano-francesa de la provincia de Navarra enlazará con

la red de carreteras francesas, hace preciso crear los servicios aduaneros correspondientes que permitan atender al tráfico de la misma.

Habida cuenta de la situación de dicho punto, se considera aconsejable el establecimiento de una Delegación de Aduanas en Eugui, dependiente de la Aduana de Valcarlos.

Visto el artículo tercero del Decreto número 1412/1966, de 2 de junio, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se establezca la Delegación de la Aduana de Valcarlos en Eugui (Navarra) con la siguiente habilitación:

Despacho de mercancías que sin constituir expedición comercial conduzcan los viajeros, tanto a su entrada como a la salida de España.

Importación y exportación temporal de toda clase de vehículos de turismo y remolques, vehículos comerciales y embarcaciones de recreo.

Importación y exportación temporal de aperos, maquinaria agrícola y tractores, carros y caballerías en tráfico fronterizo destinados a la labranza, cultivo y recolección de frutos y de los ganados que salgan a pastar o a labrar en el otro país.

2.º La entrada en vigor de lo dispuesto en la presente Orden se determinará por esa Dirección General cuando se pongan a disposición de la misma, por el Organismo competente, los locales necesarios para el servicio que se establece.

3.º Queda facultada esa Dirección General para dictar las disposiciones complementarias precisas para la ejecución de lo que se autoriza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 18 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Bañerios para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, la Orden de 3 de mayo de 1966 y el texto refundido de 29 de diciembre de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 32/1968», entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Bañerios para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones que pasan a establecerse:

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1968.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en el censo actualizado y revisado de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966 integrando un censo definitivo de 88 contribuyentes.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Servicios de hostelería y tratamientos de hidroterapia prestados por los Bañerios censados. Quedan expresamente excluidas las ventas de aguas minero-medicinales y cualquier otro artículo o producto que no tenga el concepto de hostelería o tratamiento médico.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipo	Cuotas
Prestación de servicios .....	3	150.000.000	2 %	3.000.000
Arbitrio provincial .....	41	150.000.000	0,70 %	1.050.000
Total .....				4.050.000

Quedan excluidos y no se han computado para determinar las bases y cuotas globales: 1.º Las operaciones realizadas por los contribuyentes renunciantes. 2.º Los hechos imponibles devengados en las provincias de Alava y Navarra.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de los contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en cuatro millones cincuenta mil pesetas, de las que tres millones corresponden al Impuesto, y un millón cincuenta mil pesetas, al Arbitrio provincial.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Número de plazas, categoría del establecimiento y servicios balneoterápicos.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a éstos efectos, sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la citada Orden ministerial.

La Comisión ejecutiva se atendrá a las siguientes directrices para determinar y distribuir las bases y cuotas individuales: a) Valoración global de cada regla de distribución, respecto a cada hecho imponible; b) Fijación de índices o módulos, básicos y correctores si precisa, para fraccionar en coeficientes o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales; c) Asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que le correspondan con arreglo a los hechos imponibles, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, por ingreso individual, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable, o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—La documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, llevará necesariamente, la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «San Pol de Munt, S. A.» para elevar aguas subterráneas de la riera de San Cipriano de Vallalta, en el término municipal de San Cipriano de Vallalta, con destino a abastecimiento de una urbanización y riegos.*

«San Pol de Munt, S. A.» ha solicitado la concesión de aguas subterráneas de la riera de San Cipriano de Vallalta, en el término municipal de San Cipriano de Vallalta (Barcelona), con destino a abastecimiento de una urbanización y riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «San Pol de Munt, S. A.» para elevar hasta 1.200 metros cúbicos diarios de aguas subterráneas de la riera de